

**CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL CESAR
-CORPOCESAR-**

CODIGO: PCA-04-F-17
VERSION: 3.0
FECHA: 22/09/2022

AUTO No. **017**
29 SEP 2023

“Por medio del cual se inicia trámite administrativo ambiental en torno a solicitud presentada por el Departamento del Cesar con identificación tributaria No 892399999-1 para realizar aprovechamiento forestal único en el proyecto de rehabilitación y mantenimiento de vías Secundarias y Terciarias, en jurisdicción de los municipios de Pelaya, Chiriguaná, Curumaní, El Copey y Valledupar Cesar”

La Subdirectora General del Área de Gestión Ambiental en ejercicio de sus funciones y de conformidad con lo dispuesto en el régimen de transición del artículo décimo de la Resolución No 0429 del 11 de septiembre de 2023 emanada de la Dirección General de esta entidad y

CONSIDERANDO

Que el doctor Andrés Felipe Meza Araujo identificado con la C.C. No 7570984, actuando en calidad de Gobernador (E) del departamento del Cesar con identificación tributaria No 892399999-1, solicitó a Corpocesar permiso para realizar aprovechamiento forestal único en el proyecto denominado Mejoramiento de Vías Secundarias y Terciarias, en el Marco Funcional Cesar- Guajira, en el departamento del Cesar, en los tramos siguientes:

1. TRAMO VEREDA SANTA ANA – CABECERA MUNICIPAL DE PELAYA (jurisdicción del municipio de Pelaya Cesar).
2. TRAMO POPONTE – PTAP DEL K0+000 AL K8+556, SECTOR DE LA YE DE POPONTE – CENTRO DE ACOPIO DEL K0+000 AL K6+015 (Jurisdicción del municipio de Chiriguaná Cesar).
3. TRAMO SABANA – CHAMPAN - LÍNEA FÉRREA GUAYMARAL (Jurisdicción del municipio de Curumaní Cesar).
4. TRAMO EL COPEY – VEREDA PEKÍN – LA CAMPANA (Jurisdicción del municipio de El Copey Cesar).
5. TRAMO MARIANGOLA – VILLA GERMANIA (Jurisdicción del municipio de Valledupar Cesar).

Que para el trámite administrativo ambiental se allegó la siguiente documentación básica:

1. Formato Único Nacional de Solicitud de Aprovechamiento Forestal y Manejo Sostenible de Flora Silvestre y los Productos Forestales No Maderables del Tramo Vereda Santa Ana – Cabecera Municipal de Pelaya (jurisdicción del municipio de Pelaya Cesar).
2. Plan de aprovechamiento forestal único del tramo Vereda Santa Ana –Cabecera Municipal de Pelaya (jurisdicción del municipio de Pelaya Cesar).
3. Formato Único Nacional de Solicitud de Aprovechamiento Forestal y Manejo Sostenible de Flora Silvestre y los Productos Forestales No Maderables del Tramo Poponte – PTAP del K0+000 al K8+556, sector de la YE de Poponte – Centro de Acopio del K0+000 AL K6+015 (Jurisdicción del municipio de Chiriguaná Cesar).
4. Plan de aprovechamiento forestal único del tramo Poponte – PTAP del K0+000 al K8+556, sector de la YE de Poponte – Centro de Acopio del K0+000 AL K6+015 (Jurisdicción del municipio de Chiriguaná Cesar).
5. Formato Único Nacional de Solicitud de Aprovechamiento Forestal y Manejo Sostenible de Flora Silvestre y los Productos Forestales No Maderables del Tramo Curumaní- Sabana – Champán - Línea Férrea Guaymaral (Jurisdicción del municipio de Curumaní Cesar).
6. Plan de aprovechamiento forestal único del tramo Curumaní- Sabana – Champán - Línea Férrea Guaymaral (Jurisdicción del municipio de Curumaní Cesar).
7. Formato Único Nacional de Solicitud de Aprovechamiento Forestal y Manejo Sostenible de Flora Silvestre y los Productos Forestales No Maderables del Tramo Copey- Pekín- La Campana (Jurisdicción del municipio de El Copey Cesar).
8. Plan de aprovechamiento forestal único del tramo Copey- Pekín- La Campana (Jurisdicción del municipio de El Copey Cesar).

Continuación Auto No **017** de **29 SEP 2023** por medio del cual se inicia trámite administrativo ambiental en torno a solicitud presentada por el Departamento del Cesar con identificación tributaria No 892399999-1 para realizar aprovechamiento forestal único en el proyecto de rehabilitación y mantenimiento de vías Secundarias y Terciarias, en jurisdicción de los municipios de Pelaya, Chiriguaná, Curumaní, El Copey y Valledupar Cesar.

-----2

9. Formato Único Nacional de Solicitud de Aprovechamiento Forestal y Manejo Sostenible de Flora Silvestre y los Productos Forestales No Maderables del Tramo Vía Mariangola- Villa Germania (Jurisdicción del municipio de Valledupar Cesar).
10. Plan de aprovechamiento forestal único del tramo Vía Mariangola- Villa Germania (Jurisdicción del municipio de Valledupar Cesar).
11. Certificación de fecha 6 de abril de 2021 suscrita por la Secretaria de Infraestructura departamental doctora Esther Mendoza Peinado, señalando que el tramo Vereda Santa Ana – Cabecera Municipal de Pelaya, tiene clasificación de vía “Terciaria.”
12. Certificación de fecha 6 de abril de 2021 suscrita por la Secretaria de Infraestructura departamental doctora Esther Mendoza Peinado, señalando que el tramo Poponte – PTAP del K0+000 al K8+556, sector de la YE de Poponte – Centro de Acopio del K0+000 AL K6+015, tiene clasificación de vía “Terciaria.”
13. Certificación de fecha 6 de abril de 2021 suscrita por la Secretaria de Infraestructura departamental doctora Esther Mendoza Peinado, señalando que el tramo Curumaní- Sabana – Champán - Línea Férrea Guaymaral, tiene clasificación de vía “Terciaria.”
14. Certificación de fecha 6 de abril de 2021 suscrita por la Secretaria de Infraestructura departamental doctora Esther Mendoza Peinado, señalando que el tramo Copey- Pekín- La Campana, tiene clasificación de vía “Terciaria.”
15. Certificación de fecha 28 de mayo de 2021 suscrita por la Secretaria de Infraestructura departamental doctora Esther Mendoza Peinado, en torno a la categorización y competencia de tramos viales.
16. Certificación de fecha 2 de mayo de 2023 suscrita por la Secretaria de Infraestructura departamental doctora Esther Mendoza Peinado, señalando que el proyecto de inversión “Mejoramiento de vías secundarias y terciarias en el marco del pacto funcional Cesar-Guajira en el departamento del Cesar, tiene dentro de su alcance la ejecución de obras en vías secundarias y terciarias, la cual se detalla a continuación: (nombre de la Vía: Mariangola –Villa Germania”
17. Comprobante de radicado No. 2023-1-004044-008138 con fecha 10 de febrero de 2023 del Ministerio del Interior.
18. Copia del Decreto No. 1008 del 26 de agosto de 2021 mediante el cual el Ministro del Interior encarga **“como Gobernador del departamento del Cesar, al doctor Andrés Felipe Meza Araujo, identificado con la cédula de ciudadanía número 7.570.984, ...”**
19. Copia de la cédula de ciudadanía del señor Andrés Felipe Meza Araujo.

En virtud de lo anterior es menester señalar lo que a continuación se indica:

1. Por disposición del numeral 9 del artículo 31 de la ley 99 de 1993, Corpocesar es competente para otorgar concesiones, permisos, autorizaciones y licencias requeridas por la ley para el uso, aprovechamiento o afectación de recursos naturales renovables o para el desarrollo de actividades que afecten o puedan afectar el medio ambiente.
2. El literal A del Artículo 2.2.1.1.3.1 del decreto 1076 del 26 de mayo de 2015, (Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible), define el aprovechamiento forestal único, como aquellos que se realizan por una sola vez, en áreas donde con base en Estudios Técnicos se demuestre mejor aptitud de uso del suelo diferente al forestal o cuando existan razones de utilidad pública e interés social.
3. De conformidad con lo normado en el artículo 2.2.1.1.5.3 del decreto 1076 del 26 de mayo de 2015, (Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible), los aprovechamientos forestales únicos en terrenos de dominio público se adquieren mediante permiso. Al ser consultado sobre certificados de tradición y libertad de predios privados, el peticionario respondió que ello no aplica.

**CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL CESAR
-CORPOCESAR-**

Continuación Auto No **017** de **29 SEP 2023** por medio del cual se inicia trámite administrativo ambiental en torno a solicitud presentada por el Departamento del Cesar con identificación tributaria No 892399999-1 para realizar aprovechamiento forestal único en el proyecto de rehabilitación y mantenimiento de vías Secundarias y Terciarias, en jurisdicción de los municipios de Pelaya, Chiriguaná, Curumaní, El Copey y Valledupar Cesar.

-----3

4. A la luz de lo dispuesto en el Artículo 2.2.1.1.7.11 del decreto en mención, todo acto de inició o que ponga término a una actuación administrativa relacionada con el tema de los bosques o de la flora silvestre, se deberá enviar copia a la Alcaldía Municipal correspondiente para que sea exhibida en un lugar visible de esta. Al tenor de lo informado por el peticionario, el área a intervenir corresponde a los municipios de Pelaya, Chiriguaná, Curumaní, El Copey y Valledupar Cesar.
5. En la presente actuación no se cobra el servicio de Evaluación Ambiental teniendo en cuenta que mediante Resolución No 532 del 18 de julio de 2007 publicada en el Diario Oficial No 46.749 del día 12 de septiembre de 2007, Corpocesar excluye del cobro de los servicios de Evaluación y Seguimiento Ambiental a las Licencias, Planes, Permisos, Concesiones, Autorizaciones y demás instrumentos de control ambiental que requieran los proyectos ambientales que adelanten o ejecuten el Departamento del Cesar, los Municipios o Entes Municipales de nuestra jurisdicción, las comunidades indígenas y las comunidades negras a que se refiere la Ley 70 de 1993. De igual manera es menester indicar que mediante Resolución No 0059 del 27 de enero de 2012 publicada en el Diario Oficial No 48.349 del 20 de febrero de 2012, Corpocesar fija el procedimiento de cobro de los servicios de evaluación y seguimiento ambiental. A la luz de lo establecido en el Parágrafo 1 del Artículo 14 de dicha resolución **“No generan cobro de los servicios de evaluación y seguimiento ambiental las licencias ambientales, planes de manejo ambiental, planes de saneamiento y manejo de vertimientos, permisos, concesiones, autorizaciones y demás instrumentos de control ambiental que requieran los proyectos ambientales que adelanten o ejecuten el departamento del Cesar o entes departamentales; los municipios o entes municipales de nuestra jurisdicción, las comunidades indígenas y las comunidades negras a que se refiere la Ley 70 de 1993.”**
6. El peticionario señaló que se trata de un proyecto de rehabilitación y mantenimiento de vías existentes.
7. De conformidad con las prescripciones de los artículos 2.2.2.3.2.2 y 2.2.2.3.2.3 del decreto 1076 del 26 de mayo de 2015, las actividades de rehabilitación y mantenimiento de vías no se encuentran listadas en los proyectos, obras o actividades que requieren licencia ambiental. Para dichos proyectos, deben obtenerse los permisos, concesiones y/o autorizaciones ambientales necesarios para el uso o aprovechamiento de recursos naturales renovables.
8. A partir del artículo 2.2.2.5.1.1 del decreto 1076 del 26 de mayo de 2015, se establece el listado de las actividades de mejoramiento en proyectos de infraestructura de transporte, acorde a los estudios elaborados por los Ministerios de Transporte y Ambiente y Desarrollo Sostenible, en coordinación con la Autoridad Nacional de Licencias Ambientales. En el artículo 2.2.2.5.1.1 del decreto en citas, para el **“Modo Terrestre-Carretero”**, se listan las actividades en infraestructura existente, que no requieren licencia ambiental. Al tenor de lo consignado en los numerales 2, 3, 4, 6, 7 y 8 de dicho artículo no requiere licencia ambiental, **“El ajuste de las vías existentes conforme a las especificaciones establecidas en la Ley 105 de 1993 o aquella que la modifique o sustituya y las normas técnicas vigentes, de calzadas, carriles, bermas, puentes, pontones y obras de drenaje existentes”, “Ajustes de diseño geométrico y realineamiento vertical u horizontal, incluyendo cortes y/o rellenos para la construcción del tercer carril, siempre y cuando no impliquen la materialización de un nuevo eje”, “La adecuación, ampliación, reforzamiento, reemplazo de puentes, estructuras deprimidas y/o pontones vehiculares en vías existentes”, “La adecuación y construcción de obras de drenaje y subdrenaje transversal y longitudinal”, “La construcción de bermas” y “La pavimentación de vías incluyendo la colocación y conformación de sub - base, base y capa de rodadura”.**

En razón y mérito de lo expuesto se

Continuación Auto No **017** de **29 SEP 2023** por medio del cual se inicia trámite administrativo ambiental en torno a solicitud presentada por el Departamento del Cesar con identificación tributaria No 892399999-1 para realizar aprovechamiento forestal único en el proyecto de rehabilitación y mantenimiento de vías Secundarias y Terciarias, en jurisdicción de los municipios de Pelaya, Chiriguaná, Curumaní, El Copey y Valledupar Cesar.

-----4

DISPONE

ARTÍCULO PRIMERO: Iniciar el trámite administrativo ambiental correspondiente a la solicitud presentada por el Departamento del Cesar con identificación tributaria No 892.399.999-1, para realizar aprovechamiento forestal único en el marco del proyecto de rehabilitación y mantenimiento de vías Secundarias y Terciarias en el departamento del Cesar, para los tramos siguientes:

1. TRAMO VEREDA SANTA ANA –CABECERA MUNICIPAL DE PELAYA (jurisdicción del municipio de Pelaya Cesar).
2. TRAMO POPONTE – PTAP DEL K0+000 AL K8+556, SECTOR DE LA YE DE POPONTE – CENTRO DE ACOPIO DEL K0+000 AL K6+015 (Jurisdicción del municipio de Chiriguaná Cesar) .
3. TRAMO SABANA – CHAMPÁN - LÍNEA FÉRREA GUAYMARAL (Jurisdicción del municipio de Curumaní Cesar).
4. TRAMO EL COPEY – VEREDA PEKÍN – LA CAMPANA (Jurisdicción del municipio de El Copey Cesar).
5. TRAMO MARIANGOLA – VILLA GERMANIA (Jurisdicción del municipio de Valledupar Cesar).

ARTÍCULO SEGUNDO: Ordenar la práctica de una diligencia de inspección Técnica en las áreas del proyecto de rehabilitación y mantenimiento de vías Secundarias y Terciarias, en jurisdicción de los municipios de Pelaya, Chiriguaná, Curumaní, El Copey y Valledupar Cesar. La diligencia se cumplirá durante los días 8,9,10,11,15,16 y 17 de noviembre de 2023, con participación de Tecnólogo Forestal y Profesional en Administración Ambiental y de los Recursos Naturales Wilson Román Márquez Daza y de la Técnica Ambiental María Camila Duarte Salcedo, quienes deben rendir informe a la Subdirección General del Área de Gestión Ambiental indicando lo siguiente:

1. Precisar si el proyecto corresponde o no, a una o varias de las actividades listadas en el artículo 2.2.2.5.1.1 del decreto 1076 de 2015.
2. Ubicación geográfica del predio determinando sus linderos mediante límites Arcifinios o mediante Azimutes y distancias.
3. Fijación de las coordenadas del sitio donde se realizará el aprovechamiento forestal con la utilización del Sistema de Posicionamiento Global (GPS).
4. Especies a aprovechar, número de árboles, volumen total y diámetros de corta.
5. Sistema de aprovechamiento y manejo derivado del estudio presentado.
6. Extensión de la superficie a aprovechar
7. Tiempo requerido para efectuar el aprovechamiento
8. Obligaciones del titular (en caso de ser viable la autorización)
9. Medidas de mitigación, compensación y/o restauración en caso de impactos ambientales.
10. La información exigida en el Artículo 2.2.1.1.5.1 del decreto 1076 del 26 de mayo de 2015, (Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible).
11. Verificación de la información técnica suministrada por el peticionario, especificando si el plan de aprovechamiento forestal cumple con los términos de referencia establecidos.
12. Todo aquello que se considere técnicamente necesario para resolver lo pedido.

PARÁGRAFO 1: El Departamento del Cesar debe aportar a Corpocesar certificación expedida por la Autoridad Nacional de Consulta Previa en torno a la procedencia o no de consulta para cada tramo del proyecto.

CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL CESAR
-CORPOCESAR-

CODIGO: PCA-04-F-17
VERSION: 3.0
FECHA: 22/09/2022

Continuación Auto No **017** de **29 SEP 2023** por medio del cual se inicia trámite administrativo ambiental en torno a solicitud presentada por el Departamento del Cesar con identificación tributaria No 892399999-1 para realizar aprovechamiento forestal único en el proyecto de rehabilitación y mantenimiento de vías Secundarias y Terciarias, en jurisdicción de los municipios de Pelaya, Chiriguaná, Curumaní, El Copey y Valledupar Cesar.

-----5

PARÁGRAFO 2: En el evento en que los evaluadores requieran por escrito información, documentación y/o actividades complementarias para proseguir el trámite, a partir de ese momento quedan suspendidos los términos del proceso hasta tanto el interesado cumpla todo lo requerido. Si el requerido no da respuesta dentro del término legal, se entenderá que ha desistido de la solicitud y se procederá al archivo del expediente en los términos de ley.

ARTÍCULO TERCERO: El Departamento del Cesar debe transportar a los comisionados. En ningún caso se podrá pagar a un servidor público.

ARTICULO CUARTO: Notifíquese al señor Gobernador del Departamento del Cesar con identificación tributaria No 892.399.999-1 o a su apoderado legalmente constituido.

ARTÍCULO QUINTO: Comuníquese a los señores Alcaldes Municipales de Pelaya, Chiriguaná, Curumaní, El Copey y Valledupar Cesar, para los efectos de ley previstos en el Artículo 2.2.1.1.7.11 del decreto 1076 del 26 de mayo de 2015, (Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible). El peticionario (Departamento del Cesar) debe aportar a Corpocesar certificación expedida por funcionario municipal competente, acreditando que este auto fue exhibido en las dependencias de las Alcaldías Municipales correspondientes, en fecha anterior a la diligencia ocular.

ARTICULO SEXTO: Comuníquese al señor Procurador Judicial II Ambiental y Agrario.

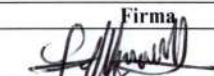
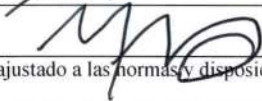
ARTÍCULO SÉPTIMO: Publíquese en el Boletín Oficial de Corpocesar.

ARTÍCULO OCTAVO: Contra lo dispuesto no procede recurso en vía gubernativa por tratarse de disposiciones de trámite. (Art. 75 Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo).

Dado en Valledupar a los **29 SEP 2023**

NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.


MARÍA CRISTINA ROBAYO ABELLO
SUBDIRECTORA GENERAL
ÁREA DE GESTIÓN AMBIENTAL

	Nombre Completo	Firma
Proyectó	Tiffany Villamizar Larrazabal Ingeniera Ambiental y Sanitaria- Contratista	
Revisó	Julio Alberto Olivella Fernández - Abogado Profesional Especializado - Coordinador del GIT para la Gestión Jurídico Ambiental	
Aprobó	María Cristina Robayo Abello Subdirectora General del Área de Gestión Ambiental	

Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento con sus respectivos soportes y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad, lo presentamos para su firma.

Expediente SGA -003-2023